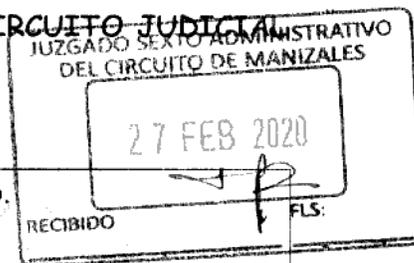




Doctora:

JUEZA JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Ciudad.



Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del Derecho.
Radicado: 17-001-33-39-006-2019-00539-00
Actor: CM @ ALONSO ROJAS GUTIERREZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto: Contestación demanda

JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.909.485 de Chinchiná- Caldas y con T. P. No. 251747 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la entidad CAJA DE SULDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demandad de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por el Señor CM @ ALONSO ROJAS GUTIERREZ; quien se identifica con CC No 16.800.796; previo poder que adjunto, en los siguientes términos:

1. DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento Público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director General Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según Decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

Apoderado: **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.909.485 de Chinchiná- Caldas; abogado en ejercicio e inscrito con T. P. No. 251747 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 9 Norte No 9- 60 Conjunto cerrado Bella Montaña Bloque 2 Apto 101 Manizales- Caldas. Email: jhon.quintero485@casur.gov.co y jhon.quintero9485@hotmail.com

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Manifiesto al Honorable Despacho que LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional esta presta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste en cuanto al titular tenga derecho, RATIFICACIÓN DE POLITICAS INSTRUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍCO-ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO según las Políticas en esta materia plasmadas en el acta Número 16 de Enero de 2020.

En cuanto a la condena en costa, me OPONGO por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al actor se le ha reajustado su asignación mensual de retiro, conforme lo estipula el decreto 4433 de 2004 y demás, que regulan



la materia, y periódicamente incrementan la asignación de retiro para que no sufra devaluación monetaria.

Frente a la condena en costas, que establece el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, se debe aclarar que mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes-especiales, que son aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios; por lo que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe, solicito con todo respecto al Honorable Despacho, NO SE SANCIONE A LA ENTIDAD EN COSTAS NI EN AGENCIAS EN DERECHO, toda vez que de acuerdo con el Acta No. 01 del 11 de Enero 2018, proferida por el Comité de Conciliación de la entidad, se fijaron las siguientes políticas de conciliación respecto del Tema.

De acuerdo a los lineamientos y Políticas de la Entidad en el acta 16 de fecha 16 de Enero de 2020, RATIFICACIÓN DE POLITICAS INSTRUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍCO- ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO, del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene una acertada política para ratificar el daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2020 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, adopta la política institucional para la prevención del daño antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede

ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las vacaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.



En este orden y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retomo a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del Nivel Ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realice a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial

El comité de conciliación de manera unánime recomendará CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.



Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación judicial ante los Juzgados Administrativos y Tribunales Administrativos a nivel País; los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

- 1.- Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en los Juzgados Administrativos y Tribunales Administrativos a nivel País.
- 2.- La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
- 3.- La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
- 4.- El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
- 5.- Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Una vez se haya aprobado la conciliación judicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.
- El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

En el caso que nos ocupa, y atendiendo a la jurisprudencia y de acuerdo al ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIONES DE CASUR ANEXA, es pertinente señalarle a su Señoría, que una vez se fije la audiencia de Inicial se llevarán propuestas en concreto en forma cualitativa y cuantitativa (con los valores específicos), así: 100% de Capital, 75% de indexación, menos descuento de CASUR Y SANIDAD.- y aplicando la prescripción.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Nos pronunciamos de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, Según Hoja de Servicios No 16800796 expedida por la Policía Nacional, Dirección de Recursos Humanos, certifica que el Señor CM ® ALONSO ROJAS GUTIERREZ; quien se identifica con CC No 16.800.796, ingreso a la Institución el día 30 de Mayo de 1983, según resolución No 3368, graduándose con



JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
Abogado



posterioridad como Agente el día 01 de Noviembre de 1983, según resolución No 006399 (Expediente administrativo folio 2).

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto: Mediante una decisión libre, voluntaria el Señor CM @ ALONSO ROJAS GUTIERREZ; quien se identifica con CC No 16.800.796, después de haber obtenido al ingreso a los Suboficiales de la Policía Nacional, se homologo al Nivel Ejecutivo, por considerar que este nuevo régimen llena todas sus expectativas laborales, según Resolución 7708 de fecha 28 de Julio de 1994, siendo retirada del servicio activo por solicitud propia el día 22 de Abril de 2009, mediante resolución PONAL 01102 (Expediente administrativo folio 2).

AL HECHO TERCER: Es cierto; El Señor CM @ ALONSO ROJAS GUTIERREZ, laboro en la Institución Policía Nacional por un espacio de 26 años, 06 meses y 06 días, según Hoja de Servicios No 16800796 expedida por la Policía Nacional, Dirección de Recursos Humanos de fecha 05 de Mayo de 2009. (Expediente administrativo folio 2).

AL HECHO CUARTO Y QUINTO: Es cierto, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR, reconoció y está pagando al Señor CM @ ALONSO ROJAS GUTIERREZ, Asignación Mensual de Retiro a través de la Resolución No 02448 del 04 de Junio de 2009, en un 87% del sueldo básico y demás partidas computables (Antecedentes Administrativos folios 5 y 6), con las siguientes partidas computables

A PARTIR DEL 26/07/2009 EL 87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

PARTIDAS LIQUIDABLES

PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		2,120,830
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	11.50%	243,895
1/12 PRIM. NAVIDAD		252,620
1/12 PRIM. SERVICIOS		100,119
1/12 PRIM. VACACIONES		104,291
SUB. ALIMENTACION		38,140
VALOR TOTAL		2,859,895
% de Asignación		87
Valor Asignación:		

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
RESOLUCION N.º 2.488.110
SECCION NOMINA
26 JUL. 2009

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE :

ENTIDAD	Porcentaje	TOTAL
CODIGOS NO GIRADOS CASUR	100.0000%	2,488,110
Valor Total:		2,488,110

AL HECHO SEXTO Y SÉPTIMO: Es cierto, tal como lo manifestó la entidad a través del acta 16 de fecha 16 de Enero de 2020, RATIFICACIÓN DE POLITICAS INSTRUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍCO-ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO, del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR,. En el caso que nos ocupa, y atendiendo a la jurisprudencia y de acuerdo al ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIONES DE CASUR ANEXA, es pertinente señalarle a su Señoría, que una vez se fije la audiencia de Inicial se llevaran propuestas en concreto en forma cualitativa y cuantitativa (con los valores específicos), así: 100% de Capital, 75% de indexación, menos descuento de CASUR Y SANIDAD.- y aplicando la prescripción

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, el hoy accionante elevó derecho de petición ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, con radicación

Carrera 9 Norte No 9- 60 Conjunto cerrado Bella Montaña Bloque 2 Apto 101 Manizales- Caldas
Correo electrónico jhon.quintero9485@hotmail.com o jhon.quintero485@casur.gov.co
Celular 3103250699- 3053767602- 0368886207



2019210004111212 id 472553 de fecha 13 de Agosto de 2019, donde el peticionario solicitaba el incremento en la Asignación Mensual de Retiro por parte de CASUR por concepto de partidas computables de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, la entidad guardó silencio ante la anterior solicitud (No se evidencia respuesta dada por CASUR al oficio de fecha 13 de Agosto de 2019 en los antecedentes administrativos)

AL HECHO NOVENO, DÉCIMO Y ONCE: No nos consta ya que en los Antecedentes Administrativos enviados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, no se evidencia el documento al cual el insigne apoderado de la parte demandante hace alusión.

AL DOCE: Es cierto: la entidad guardó silencio ante la anterior solicitud (No se evidencia respuesta dada por CASUR al oficio con radicación CASUR No 2019210004111212 id 472553 de fecha 13 de Agosto de 2019 en los antecedentes administrativos)

4. - EXCEPCIONES

4.1. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO: Al respecto solicito a la señora Jueza, se declare la prescripción de las mesadas de conformidad con la sentencia del HONORABLE CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B - CONSEJERO PONENTE DOCTOR VICTOR HERNANDO ALVARO ARDILA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - EXP- No. 250002325000201100710 01 No. INTERNO 1651-2012 ACTOR. NHORA FRANCO BELTRAN.

"(...) es claro que el termino prescripto aplicable a asuntos en los que aborde el reconocimiento de la referida prerrogativa es el establecido en los decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990 no el que se refiere en el decreto 4433 de 2004 sobre el cual incluso se ha aplicado en algunas oportunidades la excepción de ilegalidad (...)"

Sobre este aspecto se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado en diversos fallos, para lo pertinente traigo a colación el fallo radicado 1498 de 2012, que al respecto señala:

"...De conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política actual, el Presidente de la República, tiene asignada la potestad reglamentaria exclusiva, que lo faculta para reglamentar las leyes, con sujeción a la Constitución y al contenido mismo de la ley que se va a reglamentar. Ese poder de reglamentación se reconoce en orden a desarrollar la ley para su correcta aplicación, cumplida ejecución y desenvolvimiento, facilitando su inteligencia, debiendo para ello obrar dentro de los límites de su competencia, sin sobrepasar, ni limitar, ni modificar los parámetros establecidos en aquella, pues lo contrario, implicaría extralimitación de funciones y se constituiría en una invasión al campo propio del Legislador. (...)"

Teniendo en cuenta la prescripción trienal que habla el Decreto 4433 de 2004, en su artículo 43; es decir desde el momento en que el derecho se hizo exigible esto el día en que el Señor CM © ALONSO ROJAS GUTIERREZ; quien se identifica con CC No



JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
Abogado



16.800.796, accionante, elevó derecho de petición ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, mediante oficio CASUR No 2019210004111212 id 472553 de fecha 13 de Agosto de 2019

ARTÍCULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.

Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.

5.- OPOSICIÓN A LA EVENTUAL CONDENA EN COSTAS A LA ACCIONADA

En lo atinente a las costas es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:

Naturaleza Jurídica de las Costas:

Indica el artículo 188 del C.P.A.C.A, lo siguiente:

"Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil"

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

(...) **Artículo 365. Condena en costas.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

No obstante lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y



discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).

A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las parte como temerarias o de mala fe. (subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.
- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.
- La cuantía de la condena en agencias en derecho en materia laboral se fijará atendiendo la posición de los sujetos procesales. (Subrayado y negrilla propias).
- Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.



(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16)

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá lugar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia. Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principio de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo animo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abusar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.

5.1. - DIFERENTES POSTURAS CONSEJO DE ESTADO RESPECTO DE COSTAS

En materia de costas, el Consejo de Estado no tiene una posición unificada, puesto que verificados algunos radicados de las diferentes secciones de procesos adelantados en vigencia del CPACA se encuentran distintas posturas, veamos: La Sección Primera sostiene que la condena en costas es objetiva y su imposición está sujeta a que se acredite su existencia, utilidad y que corresponda a actuaciones autorizadas por la ley, para el caso consultar los radicados 11001-03-24-000-2016-00509-00; 25000-23-24-000- 2012-00446-01 y 68001-23-31-000-2012-00560-01.

En la Sección Segunda, algunos Magistrados sostienen que las costas se deben imponer con criterio objetivo - valorativo, es decir, objetivo porque en toda sentencia se debe disponer sobre costas, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse; y valorativo porque se requiere que se revise si se causaron y en la medida de su comprobación. Consultar las sentencias 20001-23-33-000-2012-00222- 01; 50001-23-33-000-2013-00029-01; 25000-23-33-42-000-2013- 00360-02 y 25000-23-33-42-000-2013-05087-01

Otros Magistrados sostienen que las costas se deben imponer con criterio subjetivo porque impone al Juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, además de que aparezcan causadas y comprobadas, descartando una apreciación que simplemente consulte quien resulte vencido. En este sentido se puede consultar los radicados 11001-03-25-000-2014-00970-00; 44001-23- 33-000-2014-00030-01 y 18001-23-33-000-2014-00229-01.

La Sección Tercera aplica el criterio objetivo sin lugar a consideraciones distintas al mero hecho de haber sido vencido en juicio, al respecto se pueden consultar los



radicados 25000-23-36-000-2015-00085-02; 13001-23-33-000-2013-00545-01; 680012333-000-2014-00618-01 y, 25000-23-36-000-2015-00520-01.

La Sección Cuarta al igual que la Sección Primera aplica el criterio objetivo y señala que habrá condena en costas siempre y cuando aparezcan causadas y comprobadas, incluidas las agencias en derecho. Al respecto se pueden examinar los radicados 25000-23-37-000-2014- 01115-01; 54001-23-33-000-2015-00144-01; 05001-23-33-000-2013-01690-01.

6. - FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decretos 1791 de 1995, Decreto 4433 de 2004, Decreto 1858 de 2012, ley 923 de 2004.

7. - RUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).
- CD con el expediente administrativo que se allega junto con esta contestación.

8. - ANEXOS

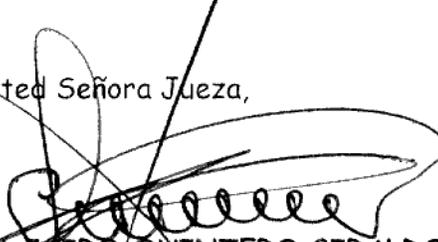
- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado **PARA LA DEFENSA DE CASUR**, junto con los respectivos documentos de representación.

9. - NOTIFICACIONES

La entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, recove notificaciones en: Carrera 7ª. No. 12B-58, Bogotá D.C. Asimismo en el Email: judiciales@casur.gov.co

El suscrito abogado recove notificaciones en: Carrera 9 Norte No 9- 60 Conjunto cerrado Bella Montaña Bloque 2 Apto 101 Manizales- Caldas; Correo electrónico jhon.quintero9485@hotmail.com o jhon.quintero485@casur.gov.co; Celular 3103250699- 3053767602- 0368886207

De Usted Señora Jueza,


JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO
C. C. No 15.909.485 de Chinchiná- Caldas
T. P. No 251747 del C. S. de la J



Doctor (a)
JUEZA JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
E. S. D. Monizoles

MEDIO DE CONTROL : NULLIDAD / RESTABLECIMIENTO
PROCESO : 2019-00539
DEMANDANTE : ALONSO ROJAS GUTIERREZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al/a doctor/a JHON JAIRO QUINTERO

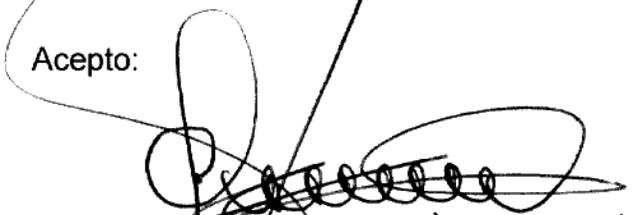
GIRALDO igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Monizoles identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15909485 de Chinchiná portador/a de la Tarjeta Profesional No. 251747 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El / la doctor/a JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO, queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

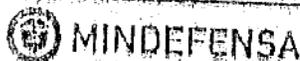
Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:

CC No. 15909485 de Chinchiná
T. P. No. 251747 del C. S. de la Jud.

RECEBIDO EN LA OFICINA DE ASesorIA JURIDICA
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El Documento fue presentado personalmente por
Claudia Cecilia Chauta R
cuien se identifico C.C. No. 51768440
T.P. No. 62571 Bogotá, D.C. 14 ENE 2020



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Licencia: 13221
Radicación: 000111-201609141-CASUR Folio: 99 Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRON LEGUIZAMO: DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ANILIAN CASILLO OLGA BASILIO: AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por el servicio social y empresarial, para Colombia y el mundo.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
www.casr.gov.co
Carrera 7 No. 128 58, P.O. Box 208 0914
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICADA
ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11959 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IDCMI: 15714
Radicaor: 00011-20160914-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

DE: JORGE ALBERTO BARON LEQUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETT, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTÍCULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional"



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chacala Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
ID: 0000011-1016009141-01508
Ejemplar: 09
Versión: 0
DETALLE: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DECENTRALIZADA REGISTRA DEL SECTOR DEFENSA
Pais: COLOMBIA, CIUDAD DIAZ VASQUEZ, AUXILIO DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por un Talento Humano Profesional y Competente

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 128-58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

D/100

74

1-30

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 0114961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440, de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

D100

(A)

HOJA No. 02 de la Resolución 014961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

~~SECRETARÍA~~
Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
D/100
ASESOR DE LA DIRECCION
CERTIFICA
ORIGINAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad (Código formato)
Versión: xx
Página: 1

Acta No. 16 - 16 de enero de 2020

ACTA No. 16			
COMITÉ DE CONCILIACIÓN			
Fecha	16 de Enero 2020	LUGAR: Sala de juntas de la Asesoría de la Dirección General, Carrera 7ª No. 12B-58, piso 11	Hora : 7:30 A.M

No	Quórum	Cargo
1.	DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación
2.	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica
3.	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales
4.	JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero

Invitados del Comité de Conciliación		
1.	MARTHA YANET MACHADO CASTILLO	Profesional de Defensa, Oficina de Control Interno (con voz, pero sin voto)
2.	JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales

Miembros Ausentes del Comité de Conciliación		
1.	ANGELO STOYANOVICH ROMERO	Jefe Oficina de Control Interno (con voz, pero sin voto)
2.	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe Oficina de Planeación e Informática

Secretaría Técnica del Comité de Conciliación	
JORGE ORLANDO SIERRA CARDENAS	Profesional en Defensa

RATIFICACIÓN POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene una acertada política para ratificar el daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2020 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, adopta la política institucional para la prevención del daño antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede efectuar la estabilidad económica de la Entidad.

ACTUALIZACIÓN PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquirieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento



MinDefensa



Grupo Social y Empresarial de la Defensa



Handwritten signature



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL



Datos del formato en el
Sistema de gestión de calidad
de la Entidad
(Código formato)
Versión xx Páginas 2

Acta No. 16 del 16 de enero de 2020

repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

CONCILIACION DE MESADAS ANTERIORES A LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019.

El comité de conciliación de manera unánime recomendará CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, el personal del nivel ejecutivo al cual se le reconoció asignación mensual de retiro debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de conciliación en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; por lo tanto, la Caja estará atenta a la comunicación de la Procuraduría para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:





1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.

2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto.



16



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
 NACIONAL



Detalle del formato en el
 Sistema de gestión de calidad
 de la Entidad
 (Código formato)

Versión: xx Página: 4

Acta No. 16 del 16 de enero de 2020

la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

Una vez aprobado el orden del día relacionado con la política de reconocimiento de actualización de partidas del nivel ejecutivo contemplada en el acta 16 del 16-01-2020, y se da por terminada la presente sesión.

ASISTENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación	
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica	
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales	
JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero	
JORGE ORLANDO SIERRA CARDENAS	Profesional en Defensa	
MARTHA YANET MACHADO CASTILLO	Profesional de Defensa, Oficina de Control Interno	
JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOS ARIAS	Coordinadora de grupo de la oficina jurídica	

